



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado de Control y Faltas de Río Cuarto, provincia de Córdoba, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la presunta operación fraudulenta de una cuenta bancaria perteneciente a Jesús Néstor L . La maniobra se habría iniciado a raíz de una publicación en la plataforma digital OLX para la venta de unos muebles de cocina, y culminado con la detracción de sumas de dinero en pesos y en dólares estadounidenses, luego de recibir el llamado de una persona que se identificó como perteneciente al Banco Galicia y le dio indicaciones para concurrir a un cajero automático.

Sobre la base de que las comunicaciones telefónicas recibidas por el denunciante, primero del supuesto comprador y después de la entidad bancaria, se habrían realizado desde la ciudad cordobesa de Río Cuarto, el juzgado de Bahía Blanca declinó su competencia a favor de esa jurisdicción territorial, con fundamento en razones de economía procesal.

El juzgado cordobés rechazó esa atribución por prematura al considerar, entre otras cosas, que no se había determinado el domicilio de la destinataria del dinero y que tampoco surgía conexión de los titulares de las líneas telefónicas con su ámbito territorial.

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Es doctrina de la Corte que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

A mi manera de ver, la declinatoria del juzgado bonaerense resulta prematura en este caso, en la medida en que no surgen constancias probatorias sobre el efectivo destino del dinero y el papel que pudo caberle a quien aparece como titular de la cuenta destinataria, en el sentido de determinar si pudo tratarse de una triangulación para enmascarar el destino último de las sumas transferidas. Es sabido que el itinerario de los montos detraídos es de suma importancia para individualizar al receptor final y, en su caso, identificar a los presuntos autores de la maniobra.

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado de la provincia de Buenos Aires, ante cuyos estrados acudió el denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos), proseguir la presente investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.09.2024 17:07:43